

2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de PT Ciliandra Perkasa.

3) La Comisión Europea y European Biodiesel Board (EBB) cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 112 de 14.4.2014.

Sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2016 — PT Wilmar Bioenergi Indonesia y PT Wilmar Nabati Indonesia/Consejo

(Asunto T-139/14) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importaciones de biodiésel originario de Indonesia — Derechos antidumping definitivos — Artículo 2, apartados 3 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Valor normal — Costes de producción»]

(2016/C 402/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: PT Wilmar Bioenergi Indonesia (Medan, Indonesia) y PT Wilmar Nabati Indonesia (Medan) (representante: P. Vander Schueren, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente S. Boelaert, posteriormente H. Marcos Fraile, agentes, asistidos por R. Bierwagen y C. Hipp, abogados)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland, M. França y A. Stobiecka-Kuik, agentes) y European Biodiesel Board (EBB) (Bruselas, Bélgica) (representantes: O. Prost y M.-S. Dibling, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DO 2013, L 315, p. 2), en la medida en que impone un derecho antidumping a las demandantes.

Fallo

1) Anular los artículos 1 y 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia, en la medida en que afectan a PT Wilmar Bioenergi Indonesia y PT Wilmar Nabati Indonesia.

2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de PT Wilmar Bioenergi Indonesia y PT Wilmar Nabati Indonesia.

3) La Comisión Europea y el European Diesel Board cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 151 de 19.5.2014.